



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/06/2015/---/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública

**QUEJOSO:**

Q1.

**AUTORIDAD:**

Policía Investigadora del Estado de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera.

## **RECOMENDACIÓN NÚMERO 58/2016**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Sexta Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja CDHEC/06/2015/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"**

## **I. HECHOS**

**PRIMERO.-** El 26 de enero del 2015, ante la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, compareció el C. Q1 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos atribuibles al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

*"....el día sábado 24 de enero del año en curso, siendo aproximadamente las 22:30 horas, me encontraba circulando por la calle X y X, enfrente del X y me percaté de la presencia de un operativo, desconociendo en ese momento su origen y que autoridad lo estaba encabezando, momentos después soy detenido en la marcha de mi vehículo por una persona de sexo masculino, cubierto de la cara, al que únicamente pude identificar por una chamarra que decía "Policía Investigadora", identificándose este elemento como Policía Investigador; acto continuo me preguntó: "¿Qué si había bebido o que si andaba bebiendo?", a lo que le contesté: que no andaba bebiendo, pero que momentos antes había cenado, acompañando la cena con una cerveza; ante esta respuesta, el oficial me indica que me orille y otro oficial, el cual tampoco puedo identificar porque andaba encapuchado, me pidió que apagara el carro y que lo acompañara; llevándome aproximadamente a 30 metros de ahí, sobre la misma calle de X, indicándome el oficial que el médico legista me va a hacer unas pruebas; posteriormente la persona que dijo el oficial que era el médico legista, quien también estaba cubierto del rostro, me pidió que soplara a un aparatito que yo identifiqué como el alcoholímetro; después el médico me dijo que como traía aliento alcohólico me iba a levantar un multa, ante eso, yo manifesté mi desacuerdo y le pedí que aplicara su criterio haciendo notar que una cerveza no era suficiente razón para pensar que andaba ebrio, a lo que el médico me dice: "es que como es el operativo, tenemos que hacerlo", luego el oficial que estuvo al lado en todo momento me dijo: "son ordenes del gobernador", a lo que le contesté: "bueno, si son ordenes del gobernador, le voy a pedir que registre mi sentir como ciudadano, ante una situación que me parece excesiva"; en ese inter el médico me empezó a pedir mis datos*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

### **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*generales, pero yo seguía argumentando que era para mí preocupante que no pudieran ellos llevar una inquietud de un ciudadano a lo que el oficial me respondió: "apoco crees que nos van a hacer caso", a lo que le respondí que su respuesta me ponía preocupado ya que ellos eran el contacto directo con los ciudadanos; en ese momento, el oficial hizo que el doctor dejara de llenar la forma que estaba llenando y me manifestó que me encontraba detenido, por lo que me separó a un lugar diferente en la misma calle. Después de ahí, pasaron como 15 minutos en lo que el oficial me dijo que lo acompañara a un vehículo que estaba enfrente del panteón, junto con otra persona que llevaban esposada, en ese momento yo recordé que traía mi navaja utilitaria en el cinto y le dije al oficial que se la iba a entregar a mi esposa, porque no quería que me la confiscaran porque tenía desconfianza de recuperarla, a lo que el oficial me dijo: "se la tengo que quitar porque porta usted un arma blanca", ante eso yo lo desobedecía y fui a entregársela a mi esposa, que me acompañaba, el oficial solo me siguió exigiéndome que me detuviera y que le entregara mi navaja. De ahí hice una llamada por mi celular, a pesar que el oficial me exigió que no lo hiciera, después no dije más y me subieron al vehículo; la intención del primer oficial que me detuvo desde el momento en que paró mi carro, era subirme en la parte de atrás de una camioneta pick up, a pesar del frío que hacía esa noche, el oficial que conducía la camioneta blanca, le dijo que no era necesario que me pusiera atrás, gracias a eso me fui en la cabina junto al oficial y la otra persona detenida, de ahí me llevaron a las instalaciones de las celdas de la policía investigadora en donde las personas que estaban en la oficina me recibieron tomándome mis datos, recogíendome mis pertenencias y colocándolas en una bolsa, a lo que firme un resguardo, ahí mismo me hicieron llenar unos datos en un libro como de actas y me tomaron fotografías; después me ingresaron en una celda junto con otras personas detenidas y de ahí ya no supe nada más hasta que me avisaron que mi amigo E1, pago la multa y me dejaron salir. Aclaro que mi vehículo, en el que iba también mi esposa, fue resguardado en las instalaciones de la Policía Investigadora, sin que se haya realizado un resguardo del mismo, ni un inventario firmado por mí o por mi esposa E2, este fue conducido hasta su lugar de destino por el oficial que me detuvo. Quiero aclarar que respecto del pago de la multa, la cual ascendió a la cantidad de \$1,280.00 (Un mil doscientos ochenta pesos 00/100 M. N.) no me fue entregado ningún recibo, además de que desconozco el motivo*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*de la detención y de la aplicación de la multa y, en su caso, desconozco si el grado de alcohol estaba excedido o no de los límites normales, como para ser acreedor a la sanción que se me impuso. El día de hoy acudí a las instalaciones de la Agencia del Ministerio Público, Mesa II, de la PGJE, donde me fue entregado un documento que firme y firmó la A1, mediante el cual me fue devuelto mi vehículo, el cual es un , X , color X, por el que acudí a las instalaciones de la Policía Investigadora.....”*

Derivado de lo anterior, el quejoso Q1 solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II. EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por el C. Q1, el 26 de enero de 2015, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos, antes transcrita.

2.- Mediante oficio ---/2015, de 10 de febrero de 2015, la A2, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, al que anexó el oficio ---/2015, de 9 de febrero de 2015, suscrito por el A3, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Carbonífera, así como el parte informativo ---/2015, de 24 de enero de 2015, suscrito por los agentes de la Policía Investigadora del Estado, A4 y A5, además del dictamen médico de ebriedad de 24 de enero de 2015, suscrito por el A6, Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, los que textualmente refieren lo siguiente:

Oficio ---/2015, de 9 de febrero de 2015, suscrito por el A3, Primer Comandante de la Policía Investigadora del Estado, Región Carbonífera:

*“.....el día 24 de Enero del 2015 al estarse efectuando operativo Antialcohol en las calles X entre las calles X y X de la Colonia X de esta ciudad y donde se encontraba un filtro de presencia, y en donde al estar revisando a los conductores de vehículos se detecto a una persona del sexo masculino el cual desprendía aliento alcohólico, y el cual descendió del*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*vehículo y al ser revisado por el médico legista con el alcoholímetro se detecto un alto nivel de alcohol, por lo que esta persona dijo llamarse Q1 Mexicano, casado, de X años de edad, instrucción profesional, ocupación X, originario de X y vecino de Sabinas, Coahuila. Y con domicilio en calle X No. X de la Colonia X de Sabinas, Coahuila, el cual conducía un vehículo X, X, modelo X, color X, con placas de circulación X, numero de serie X, el cual fue trasladado a las oficinas de la Policía Investigadora para ser puestos a disposición del Ministerio Publico Mesa II, por el delito de Conducción de Vehículo en Estado Indebido, así mismo se traslado el vehículo al estacionamiento de la Policía Investigadora.....”*

Parte informativo ---/2015, de 24 de enero de 2015, suscrito por los agentes de la Policía Investigadora del Estado, A4 y A5:

*“.....me permito informa a Usted que siendo las 22:00 horas del día de hoy 24 de ENERO del 2015, al estarse efectuando un operativo anti alcohol en las Calle X entre las Calles X y X de la Colonia X de esta ciudad en donde se encontraba un filtro de presencia y en donde al estar revisando a los conductores de vehículos se detectó a una persona, el cual desprendía aliento alcohólico, por lo que se le indico a la persona detener la marcha de su vehículo procediendo al conductor a descender del mismo y al revisarlo el médico legista con el alcoholímetro se detectó un alto nivel de alcohol percatándonos en ese momento de que se trata de una persona del sexo masculino y al acercarnos para cuestionarlo sobre sus generales, menciona de manera balbuceante llamarse Q1, de X años de edad, Mexicano, Casado, Ocupación X, Instrucción profesional, Originario X y Vecino de Sabinas, Coahuila con domicilio en Calle X de la Colonia X de esta ciudad, informándosele que quedaba detenido por la situación antes mencionada, procediendo a trasladarlo a las Oficinas de esta Dependencia.*

*Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a su disposición en las Oficinas de esa Representación Social en calidad de detenido al C. Q1, de X años de edad, Mexicano, Casado, Ocupación X, Instrucción profesional, Originario X y Vecino de Sabinas, Coahuila con domicilio en Calle X de la Colonia X de esta ciudad.*

*Se anexa Certificado Médico de Integridad Física expedido por el Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*Así mismo pongo a su disposición en el área de estacionamiento de la Policía Investigadora del estado de esta Ciudad un vehículo Marca X, X, color X, Placas de Circulación X, Modelo X, Numero de serie X, Así como las llaves del vehículo mencionado. Así mismo se anexa inventario del vehículo, Media filiación del inculgado.....”*

Dictamen médico, de 24 de enero de 2015, suscrito por el A6, Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

*"NOMBRE: Q1*

*EDAD: X AÑOS*

*DOMICILIO: SABINAS COAHUILA*

*ATENDIDO EN: OFICINAS DE LA PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA*

*EN: OPERATIVO*

*DEL EXAMEN MEDICO PRACTICADO, SE ENCONTRO QUE NO PRESENTA LESIONES FISICAS VISIBLES Y SI PRESENTA SINTOMAS DE Y/O SIGNOS DE INTOXICACION*

*DESCRIPCION Y CLASIFICACION DE LESIONES: POSITIVO PARA ALCOHOL*

*NO PRESENTA LESIONES FISICAS.....”*

A dicho informe se anexo también el formato de inventario físico del estado de vehículo y la media filiación del inculgado

3.- Acta circunstanciada de 18 de febrero de 2015, levantada por personal de la Sexta Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista del quejoso Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

*".....En primer término, a mi no me detectaron aliento alcohólico al detenerme, sino que yo les dije que había tomado una cerveza con la cena y hasta después de ese momento*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*me dijeron que me detuviera y me bajara del carro, hasta entonces fue cuando me hicieron el supuesto examen que nunca me enseñaron el resultado y que no se bajo qué criterios denominan signos de intoxicación y alto nivel de alcohol, porque no hay ningún parámetro que lo mida, ni me enseñaron el umbral que rebase, además el inventario no lo realizaron en mi presencia y no está firmado por mi ni por mi esposa que fue la que les entregó el carro, porque a mí me detuvieron, además de que no informan bajo qué ley o código pueden quitarme el carro por esa causa.....”*

4.- Oficio ---/2015, de 13 de marzo de 2015, suscrito por la A2, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la Región Carbonífera, al que agregó oficio 289/2015, de 12 de marzo de 2015, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público Mesa II de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sabinas, Coahuila de Zaragoza, quien informó lo siguiente:

*“.....Que una vez que se revisaron los Libros de Gobierno en fecha 24 de Enero del 2015 se dio inicio a la Averiguación Previa número ---/2015 por el delito de CONDUCCIÓN DE VEHICULO EN ESTADO INDEBIDO cometido en agravio de LA SOCIEDAD en contra del C. Q1.*

*Así mismo me permito informar que en fecha 26 de Enero de 2015 el C. Q1 se le hizo de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa en la cual acepto someterse a dicho procedimiento, fijándole una multa por el delito de CONDUCCION DE VEHICULO EN ESTADO INDEBIDO, pagando la cantidad de \$667.00 (Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 MN) por concepto de multa y la cantidad de \$667.00 (Seiscientos Sesenta y Siete Pesos 00/100 MN) por concepto de reparación del daño lo anterior a favor de la cuenta para el fondo de procuración de justicia del estado 0137600243.....”*

Adjuntó a dicho documento, copias fotostáticas de las fichas de depósito X y X por un importe, cada una, de \$667.00 (seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.).



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

5.- Acta circunstanciada del 10 de abril de 2015, suscrita por personal de la Sexta Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hizo constar la inspección a la averiguación previa ---/2015, la que textualmente refiere lo siguiente:

*".....El expediente esta foliado y rubricado, mas no entresellado. Cuenta con 5 fojas grapadas, es decir, no están glosadas y consisten en:*

- *Oficio ---/2015, dirigido a la A1, Agente del MP, suscrito por el A7, Coordinador de Agentes del Ministerio Público, de fecha 23 de febrero de 2015, en la que notifica la determinación definitiva de no ejercicio de acción penal por justicia restaurativa que se considera fundada (foja 1, sin glosa)*
- *Diligencia de determinación de no ejercicio de la acción penal por justicia restaurativa sin ofendido determinado de fecha 23 de febrero de 2015 a las 19:30 horas. Revisión ---/2015, suscrita por la A1, Agente del MP. (3 fojas)*
- *Diligencia se recibe vista de no ejercicio de la acción penal causal: Justicia Restaurativa de fecha 18 de febrero de 2015, a las 9:00 horas, suscrito por el A7, Coordinador de Agentes del Ministerio Público.*
- *26-01-2015. Oficio ---/2015, dirigido al A7, Coordinador de Agentes del Ministerio Público, suscrito por la A1, en el que remite en 25 fojas útiles la A. P. ---/15 integrada con motivo del parte informativo 91/2015 en contra del C. Q1 por el delito de Conducción de Vehículo en Estado Indebido, emitiéndose vista de no ejercicio de la acción penal por extinción de la acción penal por justicia restaurativa. (Esta foja no está foliada)*
- *24-01-2015. Oficio ---/2015 que contiene parte informativo dirigido a la A1, suscrito por A4 y A5, Agentes de la Policía Investigadora, del que se desprende que:*
  - *A las 22:00 horas. Se realizaba un operativo antialcohol en la calle X entre X y X de la colonia X.*
  - *Se observa a una persona que se percibe con aliento alcohólico.*
  - *El parte informativo señala que dicha persona, el quejoso, cuenta con alto nivel de alcohol, sin señalarse el porcentaje.*
  - *Se pone al quejoso a disposición del MP*
  - *Se anexa certificado de integridad física.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

- *Se pone el vehículo del quejoso a disposición en el área de estacionamiento de la Policía Investigadora.*
- *Se anexa inventario del vehículo*
- *24-01-2015. Dictamen médico de lesiones, suscrito por el A6, en el que señala que el quejoso Q1, no presenta lesiones físicas visibles y si presenta síntomas y/o signos de intoxicación, describiendo las lesiones: positivo para alcohol, no presenta lesiones físicas.*
- *24-01-2015. Formato de media filiación del Inculpado, elaborado por A5.*
- *24-01-2015. Inventario físico del Estado del Vehículo, sin firmas.*
- *24-01-2015. Actuación ministerial de retención legal de personas; inicio de averiguación previa y aseguramiento, elaborado a las 23:00 horas, suscrito por la A1, de su parte conducente se desprende que:*
  - *Se pone a disposición de la Representación Social en calidad de detenido a Q1, así como el vehículo marca X, tipo X, color X, modelo X, placas de circulación X, del Estado de Coahuila, con número de serie X.*
  - *Que según los elementos captores, siendo las 22:00 horas del día 24 de enero de 2015 al ir circulando a bordo de la unidad X, se percataron que un vehículo marca X, tipo X, circulaba por la calle X entre X y X de la colonia X de esta ciudad y se percataron de que quien conducía el vehículo era una persona del sexo masculino y observaron que iba ingiriendo bebida alcohólica, por lo que de inmediato se procedió a marcarle el alto, deteniendo la marcha del vehículo y procediendo el conductor del vehículo a descender del mismo, por lo que se acercan a preguntarle sus generales y se dan cuenta de que el conductor expedía un fuerte olor a alcohol, por lo cual lo detienen siendo las 22:05.*
- *25-01-2015. Diligencia de comparecencia para ratificar parte informativo, suscrito por A4 y A5.*
- *25-01-2015. Notificación de retención legal del inculpado, suscrito por la A1 y el inculpado se niega a firmar.*
- *25-01-2015. Ratificación de certificado de integridad física, suscrito por el perito médico y la A1*
- *26-01-2015. Declaración ministerial de Q1, se acoge al 20 Constitucional, se niega a firmar y firma su abogado de oficio el E3.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

- 26-01-2015. Audiencia de conocimiento del procedimiento de justicia restaurativa al inculpado, aceptando el quejoso a someterse a la justicia restaurativa, firmando en dicho documento en unión de la A1.
  - 26-01-2015. Acuerdo de libertad por Justicia Restaurativa, suscrito por la A1.
  - 27/01/2015. Se agregan 2 fichas de depósito cada una por la cantidad de \$667.00 (Seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M. N.)
  - 26-01-2015. Solicitud de devolución de vehículo, firma el quejoso y la A1
  - Oficio ---/2015, dirigido al Primer Comandante de la Policía Investigadora, suscrito por la A1, ordenando la devolución del vehículo.
  - 26-01-2015. Vista de no ejercicio de la acción penal por Justicia Restaurativa por reparación del daño, suscrito por la A1.
- Siendo todas las constancias concernientes a la averiguación que obran agregadas en la misma.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III. SITUACIÓN JURÍDICA**

El quejoso Q1| fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, quienes el 24 de enero de 2015 en la noche, implementaron un operativo antialcohol, para revisar a los conductores de los vehículos, sin que contaran con facultades para ello, pues de conformidad con el artículo 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, solamente tienen facultades de investigación de los delitos y no de prevención de faltas administrativas ni de la presunta comisión de delitos.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Lo anterior derivó en que elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, detuvieran al quejoso en la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el 24 de enero de 2015, aproximadamente a las 22:00 horas, presuntamente por conducir un vehículo en estado de ebriedad y se le practicara una prueba de alcoholemia por el médico legista que, a decir tanto de los elementos de policía y del médico legista, desprendía aliento alcohólico y resultó positivo para alcohol, respectivamente, sin que en el documento médico que concluyó que el quejoso era positivo para alcohol, se expresaran los hechos y circunstancias que sirvieron para llegar a esa conclusión, hecho que generó que los elementos de la mencionada corporación detuvieran al quejoso, incumpliendo las obligaciones derivadas de su encargo y la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el quejoso, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán en la presente Recomendación, actos que transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

*Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho."*

*Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

*Artículo 20, apartado B, fracción II.- "El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."*

*.....B. De los derechos de toda persona imputada:*

*.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”*

### **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.** Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, en perjuicio de Q1, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

...



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

...

...

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”*

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, incurrieron en violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en atención a lo siguiente:

El 26 de enero de 2015, se recibió en la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, formal queja planteada por el Q1, por la violación a sus derechos humanos, imputables a elementos de la Policía Investigadora de dicha ciudad, en la que esencialmente señaló que el 24 de enero de 2015 al encontrarse circulando por la calle X, se percató de un operativo, que al ser detenido una persona encapuchada de la Policía Investigadora le pregunta que si había bebido, a lo que él le comentó que solo había consumido una cerveza, por lo que se procede a realizarle una prueba con el alcoholímetro, que después de eso el médico le indicó que le iban a levantar una multa por traer aliento alcohólico y ante su desacuerdo lo ingresaron a las celdas de la Policía Investigadora hasta que un amigo pago la multa y lo dejaron salir.

Por su parte, el 12 de febrero de 2015, se recibió en las oficinas de la Sexta Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos, de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el oficio ---/2015, suscrito por la A2, Delegada de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, en el cual dio contestación al requerimiento formulado por esta Comisión, en el cual se establece, en esencia, que al realizar un operativo antialcohol a los conductores de vehículos en las calles X entre X y X de la colonia X de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, se detectó al quejoso que desprendía aliento alcohólico, por lo que se le indicó que descendiera del vehículo y al ser revisado por el médico legista con el alcoholímetro se le detecto alto nivel de alcohol, por



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

lo que se le informó que quedaba detenido por esa situación, trasladándolo a las oficinas de la Procuraduría.

Posteriormente, el 13 de marzo de 2015, se recibió en esta Comisión el oficio ---/2015, suscrito por la A1, Agente del Ministerio Público, Mesa II, de la Región Carbonífera, en el que informó que el 24 de enero de 2015 se inició la averiguación previa ---/2015 por el delito de conducción de vehículo en estado indebido cometido en agravio de la sociedad en contra de Q1 y que el 26 de enero de 2015, se le hizo de su conocimiento el procedimiento de justicia restaurativa a la cual aceptó someterse, fijándole una multa de \$667.00 (seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.) y por concepto de reparación del daño, la cantidad de \$667.00 (seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.).

En relación con ello, el quejoso Q1 señaló que no supo bajo qué criterios denominan signos de intoxicación y alto nivel de alcohol, ni le enseñaron el umbral que lo rebase y que no le informaron bajo qué ley o código le pueden quitar el carro por esa causa.

Ahora bien, el parte informativo ---/2015, de 24 de enero de 2015, señala que a las 22:00 horas al estarse efectuando un operativo anti alcohol en las Calles X entre las calles X y X de la Colonia X, se encontraba un filtro de presencia en donde se encontraban revisando a los conductores, detectándose a una persona que desprendía aliento alcohólico, por lo que se le indicó que detuviera la marcha y al revisarlo el médico legista con el alcoholímetro, detectó un alto nivel de alcohol, por lo que se le informó que quedaba detenido por esa situación, de lo anterior esta Comisión determina que los derechos humanos del quejoso fueron violentados flagrantemente por la autoridad, en virtud de lo siguiente:

En primer término, el operativo antialcohol implementado por elementos de la Policía Investigadora, en el que revisaban a los conductores de los vehículos, es irregular, ya que de conformidad con los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 153 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Policía Investigadora es un auxiliar de los Agentes del Ministerio Público para realizar funciones de investigación de los delitos, por lo que, al efectuar dichos operativos, desde su origen, la



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

actuación de los servidores públicos es totalmente irregular y contraria a lo establecido en la Constitución, dado que no se está ante la presencia, con ese operativo, de la realización de funciones de investigación de delitos, sino de realizar pesquisas para detectar personas que presenten estado de ebriedad y proceder a su puesta a disposición.

Lo anterior es así, pues, la implementación de un reten con filtro de presencia, no constituye la investigación de un delito, sino en todo caso, una injustificada revisión o pesquisa, violando con ello, el principio de presunción de inocencia, pues ninguna persona puede ser detenida a menos que la autoridad tenga indicios concretos de que ha cometido, pueda cometer o esté en un momento determinado cometiendo un delito.

Lo anterior originó el hecho de que se le practicara la prueba de alcoholemia por el médico legista, a través del alcoholímetro, la cual arrojó como resultado “positivo para alcohol”, sin embargo, de acuerdo al dictamen médico del A6, Perito Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia del Estado, practicado el 24 de enero de 2015 al C. Q1, el documento no señala el nivel de alcohol arrojado por dicho aparato ni tampoco expresa los hechos y circunstancias que le sirvieron para emitir su opinión, limitándose el médico legista a establecer en su dictamen de 24 de enero de 2015 “positivo para alcohol”.

No obstante la obligación legal de motivar su dictamen, el perito se limitó a establecer en un formato pre constituido que el quejoso daba “positivo para alcohol”, sin embargo, ese documento carece de valor probatorio, de conformidad con lo dispuesto por nuestro máximo Tribunal Constitucional, en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Época: Novena Época. Registro: 198758. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo V, Mayo de 1997. Materia(s): Penal. Tesis: XIV.2o. J/9. Página: 539*

***EBRIEDAD, ESTADO DE. REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL DICTAMEN MÉDICO PARA MERECEER VALOR PROBATORIO.***

*No merece valor probatorio alguno el dictamen médico que determina el estado de ebriedad del reo, si aparece contenido en un formato preconstituido que el perito se limitó*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*a llenar, sin que aparezcan razonadas las técnicas aplicadas para obtener dicha conclusión, pues para que tal documento pueda ilustrar al juzgador y, por ende, merezca valor probatorio, debe evidenciar que los peritos de la materia practicaron todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte le sugiere, expresando los hechos y circunstancias que les sirvieron de base para emitir su opinión.*

En razón de lo anterior, el dictamen médico que carece de motivación, no resultaba elemento de prueba ni dato suficiente para que los elementos de la Policía Investigadora realizaran la detención del quejoso, mucho menos para imponerle una sanción pecuniaria, tal y como lo hizo la Agente del Ministerio Público, pues no existen datos suficientes que revelen la cantidad de alcohol que Q1 tenía en la sangre y tampoco se establece cual es el límite de alcohol apropiado para conducir un vehículo. En tal sentido, al momento en que los elementos de la policía señalada le informaron al aquí quejoso que quedaba detenido, incurrieron en las siguientes violaciones:

a) Una vez que le informaron que quedaba detenido por la situación del alto nivel de alcohol que presentaba, derivado de la prueba del alcoholímetro que le practicara el médico legista, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, se tradujo en que el aquí quejoso, no tuvo conocimiento de los derechos que tenía a su favor como persona detenida consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

c) Lo anterior impidió que el quejoso conociera de forma debida el fundamento y motivo legal del hecho concreto de la presunta conducta delictiva por la que se realizó su detención, en particular del nivel de alcohol que arrojó el alcoholímetro así como los hechos y circunstancias que sirvieron de fundamento para ello, para que estuviera en condiciones de conocer si estaba excedido o no de los límites normales permitidos para conducir y que la autoridad procediera conforme a derecho correspondiera, de acuerdo al artículo 16 de nuestra Constitución Política.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

En consecuencia de lo expuesto, resulta evidente que elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, el 24 de enero del 2015, implementaron un operativo ilegal, al no encontrarse facultados para ello, además de que el dictamen médico no cuenta con la debida motivación para determinar el hecho por el cual fue, finalmente, puesto a disposición del representante social por la conducta típica de conducción en vehículo en estado indebido y, finalmente, porque no le hicieron saber los derechos constitucionales que el quejoso, una vez detenido tenía a su favor.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

*"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".*

*"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

*“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”*

*“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”*

*“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.*

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

*“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”*

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

*“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

*“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

*“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.*

*“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

*“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....."*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del quejoso Q1, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del quejoso Q1, quien tiene el carácter de víctima por haber



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de la autoridad, por lo que es procedente emitir la presente Recomendación.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso: *“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”*

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”**

*“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

*“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que:

*“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

De conformidad con lo anterior, el quejoso tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y de no repetición, ello de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy quejoso Q1.

En cuanto a la medida de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso Q1, en que incurrieron elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

**Primero.** Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el C. Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

**Segundo.** Elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, son responsables de violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de Q1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Director General de la Policía Investigadora del Estado, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad responsable, que incurrió en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERA.-** Se de vista a la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la presente Recomendación a efecto de que inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los funcionarios de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que el 24 de enero de 2015 ordenaron e implementaron la realización del operativo antialcohol, materia de la presente, por no contar con facultades para ello, de conformidad con los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

**SEGUNDA.-** Se inicie procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del quejoso Q1, por no haberle hecho de su conocimiento



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

los derechos consagrados a su favor como detenido, al momento en que se le privó de su libertad, en la inteligencia de que en el procedimiento se le deberá brindar intervención al quejoso Q1 para efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezca y le sean recibidas las pruebas de su intención, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

**TERCERA.-** Se de vista a la Dirección de Responsabilidades de la Procuraduría General de Justicia del Estado de la presente Recomendación a efecto de que inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del perito médico que realizó el dictamen médico al quejoso Q1, el 24 de enero de 2015, por no haber precisado en su dictamen pericial el nivel de alcohol arrojado por el aparato con el que se le practicó la prueba ni por haber expresado, en ese documento, los hechos y circunstancias que le sirvieron para emitir su opinión, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrió, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación

**CUARTA.-** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

**QUINTA.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Carbonífera, de la ciudad de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”***

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Diez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**